

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.978

LEY 2978

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2978

LEY 2978

Convenio con los acreedores del Banco de la Provincia.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Convenio celebrado el 5 de Enero de 1906, entre el Ministro de Hacienda, en representación del Poder Ejecutivo y los acreedores del Banco de la Provincia convocados y reunidos en asamblea general, con las solemnidades prescriptas en la Ley Nacional número 4584.

ARTÍCULO 2°. Para dar cumplimiento al acuerdo a que se refiere el artículo precedente, autorízase la emisión de diez y seis millones de pesos moneda nacional, en títulos de deuda interna al cinco por ciento de interés y medio por ciento de amortización anual acumulativa, exclusivamente, destinados a la conversión de los certificados de depósito del Banco de la Provincia u otros créditos exigibles contra dicho establecimiento.

El pago de los intereses se hará por trimestres vencidos; la amortización por semestres y por licitación o sorteo según que los títulos se coticen abajo de la par o arriba de ese límite.

La amortización extraordinaria de los títulos de conversión, se realizará de acuerdo con lo establecido en la base tercera del convenio aprobado por el artículo 1º de esta Ley.

ARTÍCULO 3°. Como garantía de los títulos de conversión de la deuda del Banco de la Provincia y para atender al servicio del interés y amortización de los mismos, destínase la suma de ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional anuales, que se tomarán del impuesto a la producción agropecuaria.

ARTÍCULO 4°. Queda facultado el Poder Ejecutivo para poner en ejercicio todas las cláusulas del contrato que ha celebrado con los acreedores del Banco y para hacer los gastos que requiera el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 5°. Los gastos que hayan originado los actos relativos a este Convenio, y los que demande la ejecución de la presente Ley, se pagarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.



VEREDICTA LEYES

Ley 2978. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).